

San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

Acción:

REPETICIÓN

Radicado:

54-001-23-31-000-2003-00797-00

Actor:

NACIÓN- MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

Demandado:

JULIO CESAR LÓPEZ PÉREZ

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, subsección "B" mediante providencia de fecha quince (15) de julio del dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual **REVOCA** la sentencia de fecha treinta y uno (31) de enero de 2017 proferida por esta Corporación.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSEFZNA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado: 54-001-23-31-000-**2001-00475**-00

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MARGARITA RAMÍREZ YÁÑEZ

Demandado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER -

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE

DE SANTANDER

En atención al informe secretarial visto a folio 13, encuentra el Despacho necesario decretar una prueba, para resolver dudas que se presentan en el presente proceso, conforme las facultades otorgadas en el artículo 169 del C.C.A., en concordancia con el inciso tercero del artículo 242 ibidem

## En consecuencia se dispone:

Por Secretaría, ofíciese a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, para que certifique respecto de qué cargo ostentaba derechos de carrera el señor Jhon Eduardo Níño Villán, al momento de la expedición de la Resolución No. 1321 del 29 de diciembre de 2000, teniendo en cuenta que en el proceso obran los siguientes nombramientos en carrera administrativa:

- Copia de la Resolución No. 1451 del 14 de diciembre de 1998<sup>1</sup>, por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad del señor Jhon Eduardo Niño Villán, en el cargo de Asistente de la Oficina de Investigaciones y Policía Judicial, Categoria 7 de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander.
- Copia de la Resolución No. 0242 del 05 de marzo de 1999<sup>2</sup>, por medio de la cual se nombró en propiedad al señor Jhon Eduardo Niño Villán, en el cargo de Técnico, Código 401, Grado 07 de la Oficina de Investigaciones y Policía Judicial de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander.

Para tal efecto se concede un término improrrogable de diez (10) dias.

Una vez cumplido lo anterior, deberá ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAGISTRADA

JOSEFIN

Folio 518 del Cuademo Principal No. 2

<sup>2</sup> Folio 597 del Cuademo Principal No. 4

II

2019



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** 

RADICADO: ACTOR:

54-001-23-31-000-2008-00178-01 **AURA LEONOR VERGEL VILLAMIZAR** 

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda -Subsección B, en providencia del ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)1, por el cual CONFIRMA la sentencia de fecha seis (06) de diciembre de dos mil doce (2012), proferida por esta Corporación.

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍÁ JOSEFIN ZBARRA RODRÍGUEZ

Ma⁄gistrada.

Zulma A.

Por ancierión an paries la crolidation

<sup>1</sup> Vista a folios 473 a 481 del Cuaderno del Consejo de Estado.



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO:

54-001-23-31-000-2005-00086-01

ACTOR:

CARMEN CECILIA PARADA DE RANGEL Y OTROS

DEMANDADO: INPEC

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección A, en providencia del veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup>, por el cual **CONFIRMA** la sentencia de fecha siete (07) de noviembre de dos mil doce (2012), proferida por esta Corporación.

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada.

Zulma A.

Deau le

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Vista a folios 300 a 308 del Cuaderno del Consejo de Estado.



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

Radicado:

54-001-23-31-000-2011-00434-00

Acción:

REPETICIÓN

Actor:

NACIÓN- MIN. DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Demandado: JOSÉ DAVID BASTOS MARTÍNEZ

En atención al informe secretarial visto a folio 185, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que se corra traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSEFINA BARRA RODRÍGI

Magistrada



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

Radicado:

54-001-33-31-002-2010-0017-02

Acción:

REPARACIÓN DIRECTA

Actor:

ALIRIO ALVEIRO JÁCOME VELÁZQUEZ - OTROS

Demandado: NACIÓN- MIN. DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL-RAMA

JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION

En atención al informe secretarial visto a folio 759, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que se corra traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del C.C.A., modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, una vez vencido este término, correr traslado del expediente al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, para que emita su concepto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÁRYA JOSEFINA/BARRA RODRÍGUEZ

Magistrada

Por englated 50.5

0 6 MAN



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-31-005-2007-0030-01

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: BLANCA NUBIA CASTILLO ROSALES

Demandado: NACIÓN-MIN. SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-E.S.E.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER LIQUIDADA

En atención al informe secretarial visto a folio 446, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que se corra traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del C.C.A., modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, una vez vencido este término, correr traslado del expediente al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada



San José de Cúcuta, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

RAD: 54-001-23-31-000-2005-00471-02

ACTOR: LUIS ÁLVARO GÓMEZ IZQUIERDO Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA

**NACIONAL Y OTROS** 

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, de conformidad con los siguientes:

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha 07 de mayo de 2019<sup>1</sup>, el señor Héctor Jairo Gómez Izquierdo solicitó corrección de la sentencia de segunda instancia, por cuanto se incurrió en error al momento de transcribir su nombre por el de Héctor Darío.

En este orden de ideas, se hace necesario hacer referencia al contenido del artículo 310 del C.P.C., el cual establece lo siguiente:

"Artículo 310. Modificado. D.E. 2282/89, art. 1°, num 140. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1° y 2° del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella" (Negrita y subrayado fuera de texto).

<sup>&</sup>lt;sup>i</sup> Visto a 418 del Cuaderno de Consejo de Estado

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente caso la sentencia de segunda instancia fue proferida por el Consejo de Estado, considera el Despacho que lo procedente es remitir el presente expediente a dicha Corporación, para efectos de continuar con el trámite correspondiente a la solicitud elevada por el señor Héctor Jairo Gómez Izquierdo.

# En consecuencia, se dispone:

1.-Por Secretaria, remitase ante el Consejo de Estado, el expediente de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

MAGISTRADA



TRIBUMAL ADMINISTRATIVO DE RODUCO SAMBANDAR ANGELO LOS ROCUMENTAS

Per and the set in the include a test parties in growth that the set in the include auto-

hay 0 6 NOV 2019



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** 

RADICADO:

54-001-23-31-000-2012-00094-01

ACTOR:

MARCO ANTONIO NAVARRO PALACIOS

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda -Subsección B, en providencia del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)1, por el cual acepta el desistimiento de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el señor marco Antonio Palacios contra la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz.

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada.

Zulma A

Deaul9)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Vista a folios 282 a 289 del Cuaderno del Consejo de Estado.





San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

Radicado:

54-001-33-31-002-2009-0322-01

Acción:

REPARACIÓN DIRECTA

Actor:

ROSALBA SOTO CARVAJAL- OTROS

Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ- CLÍNICA

MÉDICO QUIRÚRGICA

En atención al informe secretarial visto a folio 667, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que se corra traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del C.C.A., modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, una vez vencido este término, correr traslado del expediente al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RA RODRÍGUEZ IOSEFINA IS

Nagistrada

trieunal administrativo de DRTE DE SANTANDER (1) a los 3:03 e.A.



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

Radicado:

54-001-33-33-004-2011-0004-01

Acción:

REPARACIÓN DIRECTA

Actor:

MARÍA YANETH RONDON MELENDEZ

Demandado: NACIÓN- MIN. HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO- MIN. INTERIOR

--DIAN -OTROS

En atención al informe secretarial visto a folio 452, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que se corra traslado a las partes por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del C.C.A., modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, una vez vencido este término, correr traslado del expediente al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, para que se emita su concepto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARÍA JOSEFINA JEZRRA RODRÍGUEZ

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE CANTANDER

COR CHAIR DECEMBER

Por anotación de (1) TATO, notifice a las partes la provide a las anotacións de constitue de con

Wear (25

Serenderin Consta



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

Radicado:

54-001-33-31-002-**2009-0263**-01

Acción:

REPARACIÓN DIRECTA
NELY RINCÓN LOZANO

Actor:

Demandado: NACIÓN-MIN. DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

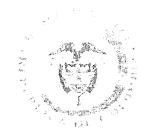
En atención al informe secretarial visto a folio 401, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que se corra traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del C.C.A., modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, una vez vencido este término, correr traslado del expediente al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSEFINA BARRA RODRIGUEZ

Nagistrada

Pearly January De Dearly January 2 186



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO:

54-001-23-31-000-1997-13279-01

ACTOR:

JOSÉ ALFREDO MENDOZA LARA Y OTROS DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera -Subsección "C", en providencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)1, por el cual **MODIFICA** la sentencia de fecha trece (13) de diciembre de 2011 proferida por esta Corporación.

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFIA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada.

Por anatación en EPTADO, notifico a las nartes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.)

0 6 NOV 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Vista a folios 398 a 408 del Cuaderno del Consejo de Estado.





San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** 

RADICADO:

54-001-23-31-000-2012-00284-01

ACTOR:

MARÍA DEL ROSARIO PORTILLA SEPULVEDA DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda -Subsección "B", en providencia del cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)1, por el cual CONFIRMA la sentencia de fecha diecisiete (17) de julio de 2014 proferida por esta Corporación.

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Magistrada.

<sup>1</sup> Vista a folios 383 a 393 del Cuaderno del Consejo de Estado.